

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2018-00512

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 18 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$4.552.757.32** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820180051200 promovido por MARIA AMPARO LOPEZ GIL contra CLAUDIA MILENA MARTINEZ GUTIERREZ Y OTRO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (FI. 14,20,31,43)	\$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,17AutoSeguirAd elanteEjecucion	\$ 90.000,00
TOTAL		\$ 127.500,00

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86252f5232caafcd01b4f6875b4cba977cfb27f04d949944b27c6113ba6396**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01400

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 48 a 52 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 49 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$24.293.278.35** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bc474b46b7fa366ba5992d15aaf6a86a2ceae0eeec56a5df9f15c3d77123f4**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Hipotecario No. 2019-01661

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 73 a 76 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de crédito que obra a Pdf 76 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$39.342.201.96** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20b5a2ac2a9431cbad50522ce78c4c114ea74f380e8504e9282aa3d1054c612**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Hipotecario No. 2019-01802

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 1564 de 2012, ve la necesidad de adicionar la orden de cautelas de fecha de fecha 24 de octubre de 2023, en su numeral 1, de la siguiente manera:

Limítese la medida a la suma de **\$7.100.000.00** M/Cte (Num. 10, Art. 593 del C.G.P.).

En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

Ofíciase de conformidad con lo consignado en auto del 24 de octubre hogaño, haciendo las adiciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c874c09989d27495988b6c02b6753fbc766e89576b6e92da8b094850956ec**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01907

Revisados los trámites de notificación aportados por el extremo demandante (No. 17 a 18), se tiene que los mismos no se pueden tener en cuenta para los fines perseguidos, como quiera que en las evidencias allegadas al plenario se constata que se envió a la dirección física del demandado un acta de notificación con las advertencias de la Ley 2213 de 2022, cuando debían seguirse los lineamientos de que trata el artículo 291 y postteriormente el 292 del C.G.P.

De otra parte, tampoco se informó al demandado de la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo anterior el extremo ejecutante debe nuevamente proceder, **en el término de treinta (30) días**, a notificar en debida forma al demandado, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el 1º inciso del artículo 317 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f81515ff88d7ba35f4f40a5408d9ccb9a27bb00062dc9820cf19665232e131**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00005

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 33 a 37 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 35 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$49.268.453.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200000500 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE" contra ORLANDO TORRES LOZADA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03SolicitudEmplazamiento	\$ 8.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,32AutoSeguirEjecucion	\$ 1.400.000,00
TOTAL		\$ 1.408.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8916b0faa8f2c27cb70a30e5252d3418c23e8dc92116ff3f573b34bb144135**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00197

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 44 a 47 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 46 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$41.997.561.84** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f202918b7f39f557e122e70c06de495a7e8bcfd792e0776861f777e64df5f85a**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00198

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 17 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$33.496.238.10** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d32aa149e56f343956e074fd2f83ded68ecf006fd067ba88fe8599037527db4**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01505

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 51 a 54 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 52 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$14.955.083.88** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado y allí se reporta un abono por valor de \$8'469.191.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de84c25185c353881ec107f9f3ec142f101896fe962c0f1ce093ad72ffae8bf1**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01629

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 26 a 31 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 27 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$27.666.205.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

3-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del abogado **MAURICIO MORENO PRIETO**, como apoderado de la parte demandada. (Pdf 29 a 31, Cd. 01)

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d70eddf77e15a80894de95b42ed1278e5ac66dde43af3d99d8477f09c7c7b3**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00282

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 19 a 22 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$23.046.693.78** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4be96a67aaf170ccbe8ec581eebfee001bfb7d66af69f275e3169093cb1125**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-00344

Revisadas las documentales que obran en los numerales 18 – 19, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En atención al poder obrante en el numeral 19, y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, téngase a la demandada **NELLY ASTRID GONZÁLEZ CARRILLO** por notificada por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, quien a través de apoderada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo y desconoció el contrato de arrendamiento (No. 19).

SEGUNDO. Téngase en cuenta que la abogada **ADELA RODRÍGUEZ PARDO**, actúa como apoderada de la demandada **NELLY ASTRID GONZÁLEZ CARRILLO** en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

TERCERO. Con todo, en aras de evitar futuras nulidades, secretaria proceda a contabilizar el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

CUARTO. Proceda el demandante a adelantar los trámites de notificación del demandado **ANTONIO ALEJANDRO AMIGO RIVEROS**. Para ello, se otorga el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265d1b9a7b0a7f4b973d3d94edf8cad50cdbfd1abb59bdf34f64eb5521714fdf**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. 2022-00348

Atendiendo el informe secretarial que antecede y comoquiera que la diligencia programada en auto del 22 de septiembre de 2023 (No. 46), no pudo realizarse debido a las capacitaciones de las comisiones de escrutinio de las elecciones de alcaldía y gobernación a las que tuvo que asistir el titular del Despacho, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las 9:30 a.m. del día 23 del mes enero el año 2023, a fin de practicar el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

Se abstiene el Despacho de pronunciarse acerca de los poderes allegados (No. 50 y 52), puesto que se confieren expresamente para audiencias que no se practicaron.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314d31178b6fb3d86bdc405a334b3c6645297ad03960287d328c5b30564c73ae**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00632

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 15 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INMOBILIARIA JAIRO RINCÓN S.A.S.** contra **YEISON DAVID TOLOZA CARO, JULY VIVIANA CORREA ABRIL y HÉCTOR ABEL VELASCO SANABRIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30732e5ab25ec2276582572cafb0940cdb15a6bdd9ff7095064a7fc00d85882f**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00686

En atención a la solicitud presentada en escrito que obra en numeral 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ISRAEL TRIANA CÁRDENAS** contra **JUAN FELIPE ORJUELA GARCÍA**, por desistimiento.
- 2. DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.** Sin necesidad de desglose por haberse tramitado el sumario de forma digital.
- 4.** Sin costas para las partes, por no aparecer causadas.
- 5.** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a298e7faf501f87ae5c1b530ff76a74d20116e52731ca025957ae33fc9d3a39**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00811

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 13 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$16.358.075.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ae2b171ac154a93a48056636f4e28fa7c59813e330736769ec350e0cdc4dfb**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00933

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$18.252.510.81** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ac0cdcc76277f6b3de885a0adfab97cbb696fb1db168b094c8e1e4f382ea8**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00966

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 33 a 35 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 34 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$40.986.185.14** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a37cde980e9fb5fb42f16ef3dd6da10e6b864eb082c38a14c3de2975a5426**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00996

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 24 a 27 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$41.763.095.33** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a358485bf098c00bbb3fc0d9925908551ef17a57afa0c13e3f42b55ec2b944**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01081

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$30.509.409.23** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220108100 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- DEUDU contra LAURA LILIANA ROJAS VÁSQUEZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionNegativa,08CitatorioNegativo,12NotificacionLey2213	\$ 34.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	\$ 1.060.000,00
TOTAL		\$ 1.094.000,00

SON: UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097814997306df23313b07997f929db2f1c00dda9a8d8f8773d1e22a9780e61**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01466

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 25 a 28 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 26 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$30.531.898.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7642a2a4089a8c0aa7df37858e84a9f9e4522e2328ec9f67de59bd8ebff9b5b**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01679

Teniendo en cuenta las documentales que obra a Pdf 20 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$15.266.112.35** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71c59ddf8966e26f69b20ebb85ebf7f4f8fd75d180d3310a1c199bf28602cf**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01691

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 13 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$28.131.566.10** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220169100 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra NORIEL SÁNCHEZ ARDILA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioNegativoNuevaDireccion,10Notificacionley2213	\$ 33.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	\$ 1.090.000,00
TOTAL		\$ 1.123.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bde70012d625c0f1471c2534587e4d5219ba16285fd15c0d54347e3b2b4cb0**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01750
DEMANDANTE : POTENCIAR INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO : RODRIGO ANTONIO FLÓREZ GARCÍA

De conformidad con la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía (No. 21 - 22), se observa que el demandado **DAVID VILLALOBOS GÓMEZ** se encuentra inmerso en proceso liquidación patrimonial ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, este despacho judicial ordenará la remisión del expediente a la citada autoridad judicial, para lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Remítase el expediente de la referencia al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para ser incorporado al trámite de la liquidación patrimonial de **DAVID VILLALOBOS GÓMEZ**, repartido en dicho estrado judicial el 5 de julio hogaño. Déjense las constancias rigor.
2. Sin puesta a disposición del juez del proceso de liquidación patrimonial de títulos judiciales o medidas cautelares, por no haberse decretado estas últimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 192, hoy 21 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78202500189536121675414ceca4bb763d0c2d64f284019e32bf3b61869c1196**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01879

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 18 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 19 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$48.920.691.82** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc3976af4ba787d28d36b9fc7717f6e46194aa2a6bff6d790fd6c263d6afbdc**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00021

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 12 a 13 y 15 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$9.951.627.91** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caf245784c0fac6b6e316ba48df4398f507913470cfdcdcaab8fa1552e7a96b8**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00257

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 14 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 15ª16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **GOMEZ VANEGAS LEIDY MAGALLY**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial el 16 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 18 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8a68e9cda79343c6229425ff5336bc2605007d026d9ac02af283ab07be0c1a**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00835

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$52.391.316.38** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARIA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230083500 promovido por AECSA S.A. contra DANIEL ESTEBAN BUITRAGO TAMAYO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 2.210.000,00
TOTAL		\$ 2.210.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32d829b2b073c2c246307a79cd0f474f5414c313dd49f362464aac0c4b3de3**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00888
DEMANDANTE : INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” ICETEX
DEMANDADO : ALEJANDRA BUENO BARRIOS y JAIRO ALFONSO BUENO GALEANO

Teniendo en cuenta que **ALEJANDRA BUENO BARRIOS y JAIRO ALFONSO BUENO GALEANO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” ICETEX** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **ALEJANDRA BUENO BARRIOS y JAIRO ALFONSO BUENO GALEANO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 1022401135 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

¹ Folio 08.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 31 de mayo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$910.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b943332c5871ed188236d51eb86148bc1a0d7e089aad573c383074f1731a0c3b**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00916

Téngase en cuenta los intentos de notificación en el correo electrónico mayariherrera@yahoo.com y Carrera 84 #76 A 20 de Bogotá, que arrojaron resultados negativos (No. 08 - 11).

En atención a los trámites de notificación presentados por el apoderado de la parte actora (No. 12 - 14) se requiere a la parte actora para que informe al despacho, bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art.8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022, allegando las pruebas del caso, esto debido a que al momento de presentación de demanda se informó de una dirección de correo electrónico del demandado distinta.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 192, hoy 21 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff00e099369264a47e7e16307229a328db204e8577d7f596f972fd3d4d84cf8d**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01087

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 15 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$16.224.814.15** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230108700 promovido por AECSA S.A. contra PALACIOS BULA YOSELIN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 720.000,00
TOTAL		\$ 720.000,00

SON: SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3965fe930054461041f66b79ad9d76e1a700d1cd2aca3226cddfd74ea0115f**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01122

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **ANDRÉS EVARISTO GALVIS MENDEZ**, fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2023, quien guardó silencio durante el traslado de la demanda.

Requírase a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio agotando el trámite de notificación de la demandada **MARÍA TERESA MÉNDEZ GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 192, hoy 21 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19e107c915d001a55d531ae67c977e2b90aab4da7674bfdec9619eb877ed96**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-01148
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS
DEMANDADO : LUIS ALBERTO POLO CABRERA

Teniendo en cuenta que **LUIS ALBERTO POLO CABRERA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **LUIS ALBERTO POLO CABRERA** pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 115163 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de julio de 2023 visto a folio 14 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Folio 16.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$660.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c930c68d8792c6e1a58432127c3ed9a74714dfe396e52d7c95205966cf03c7f7**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2023-01328

Vistas las documentales que obran a numerales 14 a 20 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. Encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **LEONARDO DAVID JACOME PAIPILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido (No. 20).

2-. Téngase en cuenta que la abogada **MARTHA IDALIA PÉREZ DE BELLINI** actúa como apoderada de la parte demandada.

3-. Se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P. (No. 15).

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 192, hoy 21 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d01bbfd7ee9aabad49fd95e6dc094b8de9c0de2029ec0fc9f8c2b31db59109**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL

DANNI JULIETH RODRIGUEZ <correoseguro@e-entrega.co>

Miércoles 4/10/2023 10:31 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

rama judicial

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **DANNI JULIETH RODRIGUEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por DANNI JULIETH RODRIGUEZ](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: "SEGURIDAD NATICA DE COLOMBIA LTDA".

DEMANDADO: PROMOTORA LAS MERCEDES SAS.

No. 2023/01328.

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.216.650 de Cali, abogada con tarjeta profesional No. 40.935 del C. S.J., obrando en calidad de Representante Legal y Apoderada Judicial de la sociedad "PROMOTORA LAS MERCEDES S.A.S." con NIT No. 900.136.288-3 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa, demandada dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda, y proponer las excepciones previas en los siguientes términos:

En Cuanto a las Pretenciones:

A la primera.- Me opongo al pago de las sumas de dinero, por valor de \$8.724.019 m/Cte que se pretende cobrar por la compañía de vigilancia **NATIVA DE COLOMBIA LTDA.**

Mi Representada, cancelo el valor total de la Factura del mes de abril de 2023, por la suma de \$8.724.019 m/Cte. (Se anexa el pago de la factura).

Quiero poner de presente al Despacho, que Mi Representada, decidió prescindir de los servicios de la Empresa de Vigilancia, al no responder esta por los robos que se presentaron en la obra BOSQUESABANA, y, al fracasar las reuniones sostenidas con el propietario de la empresa, con el Gerente y el Abogado que está presentando la demanda, a fin de llegar a un acuerdo, para que respondieran por los 2 robos en el Proyecto BOSQUESABANA, mientras prestaban el servicio.

La propuesta de ellos, era cancelar \$40.000.000 y que continuaran prestando la vigilancia en el Proyecto, que esos \$40.000.000 se fueran descontando mensualmente de las facturas, lo cual fue de plano descartado por el Gerente General.

Cabe anotar, que fueron 2 hechos en fechas diferentes: i) el 1 de marzo de 2023 se hurtaron 3.000Kg de acero en barras rectas, de este robo se tiene constancia fotográfica que aporció una vecina de la obra, donde claramente se ve al vigilante de NATIVA cuidando la puerta para que no fuera a entrar otras personas, se les mostro este material a NATIVA y despidieron al vigilante; ii) el segundo fue el 3 de mayo de 2023, donde además de otros bienes muebles, hurtaron 188 contadores de agua, que estaban calibrados y listos para ser instalados en igual número de Viviendas VIS, causando un enorme perjuicio a la Constructora, al tener que retrasar la entrega de los Inmuebles a los Propietarios, por no haber podido instalar la Empresa de Acueducto los Contadores de Agua, a tiempo. El valor total de lo hurtado asciende a la suma de \$75.044.640.

Mi Representada instauró las correspondientes denuncias penales y están en averiguación, adicional hizo la reclamación a SURA. (Se anexan las denuncias penales en averiguación).

A la segunda: Mi Representada, cancelo ya la Factura a NATIVA, no obstante una pésima gestión de vigilancia NATIVA, ha acarreado a la Constructora, perjuicios económicos

A la tercera.- Me opongo al pago de las sumas de dinero, por valor de \$10.682.473 M/Cte que se pretende cobrar un mal servicio de vigilancia y seguridad privada de NATIVA DE COLOMBIA LTDA.

Mi Representada, cancelo el valor total de la Factura del mes de abril de 2023, por la suma de \$10.682.473 M/Cte. (Se anexa el pago de la factura).

A la cuarta: Mi Representada, cancelo ya la Factura a NATIVA, no obstante una pésima gestión de vigilancia NATIVA, ha acarreado a la Constructora, perjuicios económicos

Quiero poner de presente al Despacho, que Mi Representada, decidió prescindir de los servicios de la Empresa de Vigilancia, al no responder esta por los robos que se presentaron en la obra BOSQUESABANA, y, al fracasar las reuniones sostenidas con el propietario de la empresa, con el Gerente y el Abogado que está presentando la demanda, a fin de llegar a un acuerdo, para que respondieran por los 2 robos en el Proyecto BOSQUESABANA, mientras prestaban el servicio.

La propuesta de ellos, era cancelar \$40.000.000 y que continuaran prestando la vigilancia en el Proyecto, que esos \$40.000.000 se fueran descontando mensualmente de las facturas, lo cual fue de plano descartado por el Gerente General.

Cabe anotar, que fueron 2 hechos en fechas diferentes: i) el 1 de marzo de 2023 se hurtaron 3.000Kg de acero en barras rectas, de este robo se tiene constancia fotográfica que aporció una vecina de la obra, donde claramente se ve al vigilante de NATIVA cuidando la puerta para que no fuera a entrar otras personas, se les mostro este material a NATIVA y despidieron al vigilante; ii) el segundo fue el 3 de mayo de 2023, donde además de otros bienes muebles, hurtaron 188 contadores de agua, que estaban calibrados y listos para ser instalados en igual número de Viviendas VIS, causando un enorme perjuicio a la Constructora, al tener que retrasar la entrega de los Inmuebles a los Propietarios, por no haber podido instalar la Empresa de Acueducto los Contadores de Agua, a tiempo. El valor total de lo hurtado asciende a la suma de \$75.044.640.

Mi Representada instauro las correspondientes denuncias penales y están en averiguación, adicional hizo la reclamación a SURA. (Se anexan las denuncias penales en averiguación).

A la quinta.- Me opongo, la factura FV 13493 por la suma de \$17.269.998 M/Cte, fue devuelta por el área encargada y consta en la devolución lo siguiente. Abro comillas **“Buenas Tardes. Se hace devolución de la factura No. 13493 de PROMOTORA LAS MERCEDES SAS por valor de \$17.269.998 por no prestación del servicio”** Cierro comillas. (lo subrayado fuera de texto es mío).

A la quinta.- Me opongo, si la factura fue devuelta dentro del término legal, y no se radico nuevamente la factura, no hay lugar al pago de suma alguna de dinero.

En cuanto a los HECHOS

Al primero.- No es cierto, Mi Representada canceló por un mal servicio de Vigilancia las Facturas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023.

La factura de junio de 2023, fue devuelta por Mi Representada.

Al segundo.-- No es cierto, Mi Representada cancelo la factura FV – 13295 correspondiente al mes de abril de 2023 por la suma de \$8.724.019 M/Cte.

Al tercero.- No es cierto, Mi Representada cancelo la factura FV – 13335 correspondiente al mes de mayo de 2023 por la suma de \$10.682.473M/Cte.

Al cuarto.- No es cierto, Mi Representada devolvió dentro del término legal la factura FV – 13493, por lo que no puede ser cobrada.}

Al Quinto.- No es cierto, Mi Representada no debe suma de dinero alguna, por un pésimo servicio de vigilancia, pues fue objeto de 1 robo y 1 atraco en 2 meses, causando, no solo perjuicios económicos, sino también al buen nombre de la sociedad, al tener que retrasar la entrega de los 188 Apartamentos VIS de la Torre 1 Fase 1 A del **“CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUESABANA”** por no poder instalar la Empresa de Acueducto los servicios de contadores, y, sin ellos no era posible entregar las Unidades de Vivienda.

Mi Representada, cancelo la suma de \$19.333.003 correspondiente a 2 facturas, la Factura 13493 por valor de \$17.269.998 fue devuelta dentro de los tres (3) días siguiente que ordena el decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.5.4. que regula la aceptación y rechazo de la factura electrónica.

Al Sexto.- Si es cierto, son facturas electrónicas autorizadas por la DIAN.

Al Séptimo.- No es cierto, no hay obligación alguna que cancelar por parte de Mi Representada.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO.

Me permito proponer las siguientes excepciones de fondo de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para que en su debida oportunidad el señor juez se sirva resolver:

I. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se está efectuando por medio del presente proceso el cobro de lo no debido en contra de mi Representada, pues lo que se cobra aquí no está demostrado ni adeudado.

Mi Representada, a la fecha canceló por las facturas de los meses de abril y mayo de 2023, la suma de \$19.333.003, en BANCOLOMBIA Cuenta No. 0000046153638886 lo que consta en el soporte que se anexa.

La factura del mes de junio de 2023, fue rechazada de conformidad con el decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.5.4., que regula la aceptación y rechazo de la factura electrónica.

II. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Se configura en todos aquellos eventos en los que se acrecienta el patrimonio de una persona, a expensas del detrimento del patrimonio de otra persona, sin que medie para este desplazamiento patrimonial una causa jurídica o justificación alguna, lo cual esta normado en el artículo 1794 del C.C. "Toda persona que sin

una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido”

Lo que está cobrando el Apoderado de la demandante, no se debe, están canceladas las Facturas FV- 13295 y FV – 13335,y, rechazada la Factura FV - 13493.

III. GENERICA E INNOMINADA.

Según establece el artículo 282 del C.G.P., cuando el juez de la causa encuentre probado algún hecho que constituya excepción distinta de las planteadas, deberá declararla de oficio.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como tales:

ANEXOS:

- Certificado de Cámara de Comercio de “PROMOTORA LAS MERCEDES SAS”.
- Comprobante de la transferencia a BANCOLOMBIA del pago de las Facturas FV- 13295 y FV- 13335.
- Constancia de Devolución de la Factura No. 13493 por valor de \$17.269.998.
- Reclamación a SURA.
- Reclamación a la Empresa de Vigilancia NATIVA por el robo y el hurto.
- Copia de la Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la suscrita.
- Denuncia instaurada ante la Fiscalía.
- Certificación del Revisor Fiscal, del monto de los bienes robados y/o hurtados durante la prestación del servicio de la demandante.
- Cédula de Ciudadanía.
- Tarjeta Profesional de Abogada.

DOMICILIOS PROCESALES

Mi poderdante recibe notificaciones en carrera 11A No. 94 A-23 Oficina 108 de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 6 21 4111.

La suscrita en la carrera 11A No. 94 A-23 Oficina 108 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: marthadebellini@yahoo.com. Teléfono: 6 21 4111

La demandante en la dirección consignada en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,



MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI.
C.C. No. 31.216.650 de Cali.
T.P. No. 40.935 del C.S.J.

ANEXO: 49 FOLIOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA LAS MERCEDES SAS
Nit: 900136288 3, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01678630
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 A No. 94 A 23
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: documentos@urbanistika.com.co
Teléfono comercial 1: 6214111
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 A No. 94 A 23 Of 108
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: documentos@urbanistika.com.co
Teléfono para notificación 1: 6214111
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002310 del 27 de febrero de 2007 de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2007, con el No. 01112815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 021 del 18 de abril de 2022 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022, con el No. 02817174 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA a PROMOTORA LAS MERCEDES SAS.

Por Acta No. 021 del 18 de abril de 2022 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2022, con el No. 02817174 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: PROMOTORA LAS MERCEDES SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal la siguiente actividad: Planeación, ejecución, compra, permuta, venta y enajenación de terrenos, lotes, casas, conjuntos residenciales, para urbanizar y construir en ellos edificaciones para la venta, y en general el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la propiedad de raíz. II) (SIC) Administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean entregados para tal fin, bien sea de unidades de vivienda independientes, por el sistema de copropiedad o por el sistema de propiedad horizontal. III) Licitatar o contratar de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier forma con los entes centralizados o descentralizados de estado, ya sea a través de sus organismos adscritos, establecimientos públicos, organismos vinculados, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, o de cualquier otra índole, ya sean del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, municipal y/o con los distritos especiales. IV) La ejecución, montaje; asesoría, interventoría, de toda clase de obras de construcción o ingeniería, movimiento de tierras y la importación o alquiler de maquinaria y equipos para estas. V) La representación de firmas nacionales o extranjeras, formar consorcios con estas, hacen parte de asociaciones, fundaciones u organismos nacionales o internacionales relacionadas con el objeto social. VI) La realización de las construcciones complementarias y las obras de infraestructura, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social; y sea por sí mismo o bajo contratación con terceros. VII) Adquirir a cualquier título, ya sea en el país o en el exterior, los bienes de capital y de consumo que sean requeridos para el desenvolvimiento del contrato social. VIII) La inversión en sociedades afines o en cualquier otra que pueda complementar de alguna manera el objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A. Adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos según el caso. B. Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello. C) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. D) Contratar para sí o como codeudor, préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. E) Celebrar en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras nacionales o extranjeras. F) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro y fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas. G) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas. H) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. I) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. J) Obtener y explotar el derecho de propiedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien, incorporar y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. K) Constituir bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, o asociaciones en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto. L) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado financiero de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación autorizada. M) Comprar, vender, arrendar, mediante cualquier sistema toda clase de equipos, materiales y repuestos que sean necesarios para ejercer el objeto social. N) Solicitar y obtener las licencias o permisos de las entidades de gobierno que sean de la ley, para sí mismo o para terceros. O) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o necesario o previstas en participación con ellos, todo acto o contrato que sea conveniente para cumplir o facilitar las operaciones los estatutos que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto social. Y cualquier actividad lícita en Colombia.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17

Recibo No. 0223051949

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien representará a la sociedad en todos sus actos y contratos, en juicios y fuera de ellos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas de sus atribuciones siempre que estas no sean indelegables, sin necesidad de previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En caso de ausencia temporal y/o absoluta del Gerente lo reemplazará en todas sus funciones el Subgerente, quien tendrá las mismas facultades. El Gerente tendrá un (1) primer suplente del Gerente y un (1) segundo suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al Gerente la representación legal, administración y ejecución de los negocios sociales, sin limitación o restricción alguna y, en especial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos privados que deberán otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
4. Representar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, en inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo, de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de administración de la sociedad e impartirle los órdenes a instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando la junta lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento o actividad de la sociedad. 10. Elevar a escritura pública las reformas estatutarias aprobadas por la junta de socios y en general, celebrar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. Funciones del primer suplente del gerente y segundo suplente del gerente: El parágrafo.- Las facultades del primer suplente del gerente y segundo suplente del gerente serán las siguientes : A) Para que represente a la sociedad ante las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, policivas; B) Ejecutar los acuerdos y decretos de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; C) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, con autorización del gerente; D) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que, obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad; E) Para que asista a las audiencias de conciliación y tribunales de arbitramento a los cuales sea citada la sociedad, con facultad para conciliar en nombre de la sociedad; G) Para que represente a la sociedad ante la fiscalía; no tiene autonomía para disponer, enajenar o transferir bienes muebles o inmuebles de la sociedad por ningún valor o concepto. El primer suplente del gerente y el segundo suplente del gerente podrán contestar los interrogatorios de parte en todos los procesos en los cuales deba comparecer la sociedad PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 021 del 18 de abril de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 02817174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jose Alberto Castro Hoyos	C.C. No. 19198627

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Miguel Ricardo Najar C.C. No. 19481435
Suplente Del Martinez
Gerente

Segundo Martha Idalia Pérez De C.C. No. 31216650
Suplente Del Bellini
Gerente

Subgerente Maria Del Pilar C.C. No. 64556637
Ramirez Burbano

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 021 del 18 de abril de 2022, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 02817174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alfonso Jose Vega Zaraza	C.C. No. 79113523

Por Acta No. 040 del 30 de marzo de 2015, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2015 con el No. 01943371 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Lida Medina Sepulveda	C.C. No. 52005167 T.P. No. 173107-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3431 del 30 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2022, con el No. 00047966 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Daniel Alberto Castro Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.129 de Bogotá D.C. y a Martha Idalia Pérez de Bellini, identificada con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 31.216.650 de Cali, quien para efectos de este contrato se denominarán los Apoderados, quienes actuarán conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la sociedad: "PROMOTORA LAS MERCEDES SAS" (Antes "PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA"). Ejecuten los siguientes actos o contratos jurídicos: 1. Para que negocien con personas naturales o jurídicas y firme todos los documentos correspondientes a las Ventas de los Inmuebles que componen el proyecto denominado: Bosque de Tulipanes Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera ciento nueve B (109 B) Número ciento cincuenta y tres - sesenta (153-60) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria matriz número 50N-20235955 sus derivados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte, y la Cédula Catastral número SB 892 en mayor extensión y el Proyecto Bosquesabana, fases 1A, 1B, 2A, y 2B, ubicados en la Carrera ciento ocho A (KRA 108 A) número ciento cincuenta y cuatro A veintinueve (No. 154 A -29) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria matriz número 50N-20887881, y sus derivados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte, CHIP 00000883510, y Cedula Catastral 009242830100000000 en mayor extensión. 2. Para fijar los términos de la negociación. 3. Para firmar los Encargos Fiduciarios, así como su liquidación. 4. Para firmar los Contratos de Promesas de Compra-Venta, así como los desistimientos de las mencionadas Promesas, las modificaciones que a ellas se efectúen, los Otrosíes que sean necesarios, etc. 5. Para firmar la Escritura Pública de Compra-Venta, fijar precio de la compra -venta, así como recibirlo en representación de la Sociedad, entregar el inmueble, firmar cualquier escritura aclaratoria, modificatoria o de adición. 6. Para dar cumplimiento al Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que en los casos de escritura pública de enajenación o declaración de construcción, el precio Incluido en la escritura pública es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura pública, y faculto a mi Apoderado(a), para que realice las manifestaciones y declaraciones necesarias. 7. El (La) (Los) Apoderado(s) están facultados para firmar escritura pública de hipoteca, de liberación de hipotecas. 8. El (La) (Los) Apoderado(s) están facultados para firmar escritura pública de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051945
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reformas o adiciones al mismo, si hubiere lugar, y en general cualquier escritura aclaratoria que se requiera. 9. El (La) (Los) Apoderado(s) podrán solicitar los boletines de nomenclatura así como sus actualizaciones si fueren necesarias 10. El (La) (Los) Apoderado(s) cuentan con las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo, en particular para recibir, transigir y conciliar. 11. El (La) (Los) Apoderado(s) tendrán facultades para sustituir este poder, deben hacerlo para casos concretos y en consecuencia únicamente de manera especial. 12. El (La) (Los) Apoderado(s) quedan ampliamente facultados para realizar actos y firmar contratos que considere necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del encargo como son los contratos de mano de obra, suministros a nombre de la sociedad con proveedores, contratistas y terceros, contratos de prestación de servicios y honorarios, ofertas mercantiles con relación a los inmuebles que conforman el Proyecto. 13. El (La) (Los) Apoderado(s) quedan plenamente facultados para atender las citaciones que judicial o extrajudicialmente efectúen las autoridades judiciales y/o administrativas para atender las situaciones relacionadas con esas promesas, escrituras de compra-venta, otorgando si fuere el caso la representación de la sociedad para la defensa de la misma, mediante Poder Especial. 14. El (La) (Los) Apoderado(s) quedan facultados para que firmen las solicitudes de desembolso de crédito constructor ante las entidades financieras. 15. El (La) (Los) Apoderado(s) tendrán la facultad de realizar contratación laboral tanto de personal de administración como de obras. 16. Y en general para que asuman la personería de la sociedad "PROMOTORA LAS MERCEDES SAS" (Antes "PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA") de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le atañe, respecto de los mencionados proyectos denominados Bosque De Tulipanes - Propiedad Horizontal y Bosquesabana. Parágrafo.- Bajo la gravedad del juramento y para efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de, 2003, manifiesto que el (los) Inmueble(s) objeto del presente Poder y sus derivados, no se encuentran afectados a vivienda familiar. Que se entenderá vigente el presente Poder General en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 1048 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 67 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023, con el No. 00049869 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a el señor Daniel Alberto Castro López, identificado con cedula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 80.090.129 de Bogotá, D.C, Y a la señora Miriam Consuelo Obregón Salazar, identificada con cedula de ciudadanía número 51.650.544 de Bogotá D.C., quienes para efectos de este contrato se denominarán Los Apoderados, quienes actuarán conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de la sociedad: "PROMOTORA LAS MERCEDES SAS" (Antes "PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA"). Ejecuten los siguientes actos o contratos jurídicos: 1. Para que negocien con personas naturales o jurídicas y firme todos los documentos correspondientes a las Ventas de los Inmuebles que componen el "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUESABANA- P.H.", fases 1A, 1B de la Torre 1, y 1 Fases 2A, y 2B, de la Torre 2, ubicados en la carrera ciento ocho A (Kra 108 A) número ciento cincuenta y cuatro a veintinueve (No. 154 A - 29) de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria matriz número 50N-20887881 (M.E.), y sus derivados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. Zona Norte, CHIP 00000883510 AAA0277TUBS, y Cédula Catastral 009242833000000000 en mayor extensión 2. Para fijar los términos de la negociación. 3. Para firmar los Encargos Fiduciarios, así como su liquidación. 4. Para firmar los Contratos de Promesas de Compra-Venta y/o así como los desistimientos de las mencionadas Promesas, las modificaciones que a ellas se efectúen, los Otrosies que sean necesarios, actas de comparecencia ante las respectivas Notarias, etc. 5. Para firmar la Escritura Pública de Compra-Venta, o escrituras públicas de transferencias a cualquier título, fijar precio de la compra -venta, así como recibirlo en representación de la Sociedad, entregar el inmueble, firmar cualquier escritura aclaratoria, modificatoria, de adición y/o resciliación. 6. Para dar cumplimiento al Artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que en los casos de escritura pública de enajenación o declaración de construcción, el precio incluido en la escritura pública es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la escritura pública, y facuito a mis apoderado(s), para que realicen las manifestaciones y declaraciones necesarias. 7. El (la) (los) apoderado(s) están facultados para firmar escritura pública de hipoteca, de liberación de hipotecas, y/o aceptación de hipotecas. 8. El (la) (los) apoderado(s) están facultados para firmar escritura pública de Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, reformas o adiciones al mismo, si hubiere lugar, y en general cualquier escritura aclaratoria que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera 9. El (la) (los) apoderado(s) podrán solicitar los boletines de nomenclatura así como sus actualizaciones si fueren necesarias 10. El (la) (los) apoderado(s) cuentan con las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo, en particular para firmar, recibir, transigir y conciliar. 11. El (la) (los) apoderado(s) tendrán facultades para sustituir este poder, deben hacerlo para casos concretos y en consecuencia únicamente de manera especial. 12. El (la) (los) apoderado(s) quedan ampliamente facultados para realizar actos y firmar contratos que considere necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del encargo como son los contratos de mano de obra, suministros a nombre de la sociedad con proveedores, contratistas y terceros, contratos de prestación de servicios y honorarios, ofertas mercantiles con relación a los inmuebles que conforman el Proyecto. 13. El (la) (los) apoderado(s) quedan plenamente facultados para atender las citaciones que judicial o extrajudicialmente efectúen las autoridades judiciales y/o administrativas para atender las situaciones relacionadas con esas promesas, escrituras de compra-venta, y/o transferencias a cualquier título otorgando si fuere el caso la representación de la sociedad para la defensa de la misma, mediante Poder Especial. 14. El (la) (los) apoderado(s) quedan facultados para que firmen las solicitudes de desembolso de crédito constructor ante las entidades financieras. 15. El (la) (los) apoderado(s) quedan facultados para que firmen la escritura pública como avalista ante las Entidades Bancarias de los créditos otorgados a los Hipotecantes de las Unidades de Vivienda del "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUESBANA - P.H." de todas sus fases y Torres 16. El (la) (los) apoderado(s) tendrán la facultad de realizar contratación laboral tanto de personal de administración como de obras públicas. 17. El (la) (los) apoderado(s) quedan facultados para que firmen las escrituras de protocolización del Certificado Técnico de Ocupación. 18. El (la) (los) apoderado(s) quedan facultados para que soliciten y tramiten desenglobes catastrales y/o desenglobes ante el IDU. 19. Y en general para que asuman la personería de la sociedad "PROMOTORA LAS MERCEDES SAS" (Antes "PROMOTORA LAS MERCEDES LTDA"). de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le atañe, respecto del "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUESABANA - PROPIEDAD HORIZONTAL" en todas sus fases y Torres

Parágrafo: - Bajo la gravedad del juramento y para efectos de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de, 2003, manifiesto que el (los) inmueble(s) objeto del presente Poder y sus derivados, no se encuentran afectados a vivienda familiar Segundo Que se entenderá vigente el presente Poder General en tanto no revocado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2227 del 11 de mayo de 2018 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02385950 del 16 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 528 del 9 de marzo de 2022 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02802708 del 11 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 021 del 18 de abril de 2022 de la Junta de Socios	02817174 del 21 de abril de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BOSQUESABANA
Matrícula No.: 03278445
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 153 108 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.125.742.950
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 11:32:17
Recibo No. 0223051949
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2230519497CB0F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

22



transferencia

Mireya Gonzalez Fierro <mfierro@conacional.com>

15 de agosto de 2023, 9

De: Contabilidad Seguridad Nativa <contabilidad@seguridadnativa.com.co>

Para: Daniel Castro <dcastro@urbanistika.com.co>, Miguel Ricardo Najar Martinez <rnajar@urbanistika.com.co>

Buen día

Envío transferencia de las facturas que se encontraban pendientes por pago del Proyecto Bosquesabana 1A

Quedo atenta a sus comentarios

NOMBRE DEL PROYECTO:	FIDEICOMISO BOSQUE SABANA
FECHA DE LA OPERACIÓN:	11/08/2023
TIPO DE SOPORTE:	--ACTA 78 SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA RAD 188760
BENEFICIARIO:	900314760
VALOR GIRO:	19.333.003
TIPO DE CUENTA:	CC
No DE CUENTA:	0000046153638886
BANCO:	BANCOLOMBIA SA
ESTADO DEL PAGO:	Pago Exitoso

Mireya González Fierro
Dpto. de Personal
Tel 6214111 Ext 234

23

Redactar

Recibidos 15

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Papelera

Categorías

Social

Notificaciones 12

Foros

Promociones 16

Más

Etiquetas

Historial de conversacio...

transferencia Externo

Recibidos x



Lida Medina
para mí, rnajar, construccion

mar, 15 ago, 9:42 (h)

NOMBRE DEL PROYECTO: FIDEICOMISO BOSQUE SABANA

FECHA DE LA OPERACIÓN: 11/08/2023

TIPO DE SOPORTE: --ACTA 78 EGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA/
LTDA RAD 188760

BENEFICIARIO: 900314760

VALOR GIRO: 19.333.003

TIPO DE CUENTA: CC

No DE CUENTA: 0000046153638886

BANCO: BANCOLOMBIA SA

24

**900314760; SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA 01 00; FV13493; 01;
SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA**

Documentos Urbanistika <documentos@urbanistika.com.co>

9 de junio de 2023, 15:28

Para: Contabilidad Seguridad Nativa <contabilidad@seguridadnativa.com.co>

Buenas tardes

Se hace devolución de la factura No 13493 de PROMOTORA LAS MERCEDES SAS por valor de \$17.269.998 por no prestación del servicio.

Cordialmente,

Mireya González
Opto de Recursos Humanos

[El texto citado está oculto]

Bogotá, Junio 29 de 2023

Señores
Seguros Sura
Ciudad

**Referencia. Reclamación Pólizas Todo Riesgo Construcción
Promotora La Mercedes SAS NIT 900.136.288-3**

De la manera más atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de reclamar siniestro presentado en la obra Bosque Sabana Avda 153 No. 108- 04, Bogotá. Se trata de un proyecto residencial para vivienda de interés social y prioritario. Es un proyecto de 4 torres de 19 pisos destinados para vivienda y una torre de 3 pisos con terraza destinada al equipamiento comunal privado, se tiene previsto desarrollarlo en 4 etapas de construcción.

I. HECHOS

En día mayo 2 del año 2023 se presentó un atraco, anexamos texto primera demanda, y ampliación de demanda.

II. AFECTACIONES PRESENTADAS

1.- HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE ATRACO OCURRIDO EL DIA 2 DE MAYO DE 2023.

1.1.- EVIDENCIA DE LOS HECHOS

De acuerdo con el formato único de noticia criminal No. 110016108112202300986, suscrito por el señor José Alirio Silva, el pasado 2 de mayo de 2023 en las horas de la noche, sujetos desconocidos (aproximadamente 8 delincuentes) irrumpieron las instalaciones del proyecto Bosque Sabana, procediendo a hurtar, después de inmovilizar al señor Silva, su hijo y al vigilante que se encontraba de turno, bienes de propiedad de Promotora Las Mercedes SAS que se encontraban al interior de las dependencias del proyecto de construcción.

De manera complementaria al denuncia enunciado en el párrafo anterior, el día 3 de mayo de 2023 el señor Camilo Andrés Vivas Munar, director de obra del proyecto Bosque Sabana, remitió correo electrónico a servicio@seguridadnativa.com.co, formalizando la reclamación de lo hurtado,



Promotora Las Mercedes S.A.S.
Nit 900.136.288-3

Procediendo a indicar la totalidad de los bienes que había sido sustraído por los delincuentes.

En adición a este correo, el día 14 de junio, el señor Camilo Andrés Vivas Munar, presentó denuncia, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, la cual quedó radicada con número de 2023061401204. En este documento se indicaron los objetos hurtados y su valoración.

1.2.- VALORACION DE LA PÉRDIDA Y SOPORTES DE SU EXISTENCIA

Los siguientes son los bienes sustraídos a Promotora Las Mercedes, debidamente valorados de acuerdo con los soportes de entrada al almacén de la sociedad, facturas y cotizaciones realizadas en Home Center. La pérdida total de este evento asciende a **\$62.434.140.00**

2. HURTO ACERO RECLAMADO A NATIVA DE COLOMBIA EL 1 DE MARZO DE 2023

2.1.- REPORTE DE LA PERDIDA EN MODALIDAD DE HURTO

El día 01 de marzo de 2023 es reportado a la empresa de vigilancia mediante correo electrónico desde la dirección construccion@conacional.com la pérdida de 3.000 Kg de acero en barras rectas #4, #5 y #6 de 10m y 12m, la cual se encontraba en el patio y formaba parte de un acopio de 145.000kg recibidos en obra en el mes de septiembre de 2022.

2.2.- EVIDENCIA DE SU EXISTENCIA AL INTERIOR DEL PROYECTO Y VALORACION

El acero hurtado hace parte de un lote ingresado mediante entrada de almacén 10700003 del 5 de octubre de 2022, adquirido a Figucentro Ltda, según factura de venta FIG11409 del 10 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la correspondiente factura de venta, el valor unitario por Kilo de las referencias sustraídas (\$4.203.00 incluido IVA), así como la cantidad de acero hurtado (3.000 KG), el valor de este asciende a la suma de **\$12.610.500.00**.

Cordialmente,


RICARDO NAJAR MARTINEZ

Carrera 11A No. 94A-23 Oficina 100 - Bogotá - Colombia
PBX: 571 + 621 4111 - info@urbanistika.com.co
www.urbanistika.com.co



URBANISTIKA
Innovamos ambientes

29

Bogotá, 1 de Marzo de 2023

Señores
Seguridad Nativa

Asunto: Robo acero Obra Bosquesabana Calle 153 No 109b-18

Según contrato entre la Promotora Las Mercedes S.A.S y Seguridad Nativa cuyo objeto es la vigilancia nocturna para la obra de la referencia en la que asume la responsabilidad de velar por los bienes (materiales y demás elementos almacenados dentro de la misma), se les informa que el lunes 27 de febrero del presente notamos de la pérdida de 2734.1kg de acero en barras rectas #4, #5 y #6 de 10m y 12m. El material antes descrito se encontraba en patio y formaba parte de un acopio de 145.000kg recibidos en obra en el mes de septiembre y del que ahora se evidencia su desaparición.

Por lo anterior, solicitamos se pronuncien al respecto y se reporte a la compañía de seguros con el propósito que los materiales sustraídos de la obra sean restituidos y pagados por su valor equivalente.

Agradecemos se nos informe el proceso a seguir

Cordialmente,


RICARDO NAJAR MARTINEZ


DANIEL ALBERTO CASTRO
GERENTE DE OPERACIONES Y PROYECTOS.

20

Bogotá, junio 20 de 2023

**Señor
David Herrera
Representante Legal
Seguridad Privada
Nativa de Colombia
Ciudad**

**Asunto: Reclamación hurto ocurrido el día 2 de mayo de 2023.
Proyecto Bosque Sabana
Promotora Las Mercedes S.A.S.**

Respetado David:

Mediante la presente comunicación y en un todo de acuerdo con la reunión sostenida el pasado 16 de junio de 2023, así como las comunicaciones recibidas de la empresa que usted representa, el 10 de marzo y 9 de mayo de 2023, me permito solicitar formalmente se proceda con el reconocimiento del valor correspondiente a bienes de propiedad de Promotora Las Mercedes, existentes al interior del proyecto Bosque Sabana, los cuales han sido hurtados bajo la modalidad de hurto simple y hurto calificado, durante la prestación de los servicios de vigilancia por parte de la empresa de seguridad privada Nativa de Colombia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I-. HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE ATRACO OCURRIDO EL DIA 2 DE MAYO DE 2023.

1-. EVIDENCIA DE LOS HECHOS

De acuerdo con el formato único de noticia criminal No. 110016108112202300986, suscrito por el señor José Alirio Silva, el pasado 2 de mayo de 2023 en las horas de la noche, sujetos desconocidos (aproximadamente 8 delincuentes) irrumpieron las instalaciones del proyecto Bosque Sabana, procediendo a hurtar, después de inmovilizar al señor Silva, su hijo y al vigilante que se encontraba de turno, bienes de propiedad de Promotora Las Mercedes que se encontraban al interior de las dependencias del proyecto de construcción.

De manera complementaria al denuncia enunciado en el párrafo anterior, el día 3 de mayo de 2023 el señor Camilo Andrés Vivas Munar, director de obra del proyecto Bosque Sabana, remitió correo electrónico a servicio@seguridadnativa.com.co, formalizando la reclamación

de lo hurtado, procediendo a indicar la totalidad de los bienes que habían sido sustraído por los delincuentes.

En adición a este correo, el día 14 de junio, el señor Camilo Andrés Vivas Munar, presentó denuncia, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, la cual quedó radicada con número de 2023061401204. En este documento se indicaron los objetos hurtados y su valoración.

2-. VALORACION DE LA PERDIDA Y SOPORTES DE SU EXISTENCIA

Los siguientes son los bienes sustraídos a Promotora Las Mercedes, debidamente valorados de acuerdo con los soportes de entrada al almacén de la sociedad, facturas y cotizaciones realizadas en Home Center. La pérdida total de este evento asciende a **\$62.434.140.00**

DESCRIPCION	FACTURA COMPRA	INGRESO A PROMOTORA LAS MERCEDES	VALOR
188 medidores ½" Maddalena R- 200 con certificados de calibración y garantías más accesorios de instalación.	FEV2- 4467 Water Technology Engineering S.A.S. del 17 de Abril de 2023	Entrada de almacén 10501136 del 28 de abril de 2023.	\$36.354.500.00
Computador- teclado- mouse	Orden de compra 10500303. Servitronic Computadores y Servicios Ltda.	Entrada de almacén 10500434 del 4 de abril de 2022.	\$1.315.000.00
1 juego de llaves fijas (#10 ¾").		COTIZACION HOME CENTER	\$188.000.00
2 demolidores Makita.	Orden de compra 10500123. AR Maquinaria para la Construcción. Memorando remisorio del 15 de marzo de 2022.	Entrada de almacén 10500138 del 25-10-2021.	\$6.664.000.00
Pulidora Makita 9".	Factura 3821. Orden de compra 10500147. Manterep S.A.S.	Entrada de almacén 10500172 de 17 de noviembre de 2021.	\$750.000.23
Pulidora Dewalt 9".			\$750.000.00

Taladro roto martillo.	Factura 3821. Orden de compra 10500147. Manterep S.A.S.	Entrada de almacén 10500172 del 17 de noviembre de 2021.	\$730.000.03
Martillo compresor Toyo 60lbs.		COTIZACION HOME CENTER	\$5.591.900.00
4 puntas demoledor para martillo compresor.	Ferretería Herramientas y Eléctricos JP S.A.S.	Entrada de almacén 10700032 del 23 de enero de 2023.	\$661.640.00
Electrobomba recirculación 1" Pedrollo.	AR Maquinaria para la Construcción S.A.S.	Entrada de almacén 10500624 del 8 de junio de 2022.	\$499.800.00
2 radios de comunicación Motorola EP-150	Orden de compra 10500148. Suministro en Tecnología y Comunicaciones S.A.S.	Entrada de almacén 10500181 del 26-11-2021.	\$1.118.600.00
Computador portátil Samsung.			\$1.800.000.00
Computador protatil Compaq.			\$1.600.000.00
Celular Samsung.			\$600.000.00
Celular Motorola.			\$800.000.00
Tablet Huawei.			\$700.000.00
Portatil HP.			\$1.500.000.00
1 juego de copas (herramientas)		COTIZACION HOME CENTER	\$299.900.00
1 monitor			\$511.700.00

II. HURTO ACERO RECLAMADO A NATIVA DE COLOMBIA EL 1 DE MARZO DE 2023

1-. REPORTE DE LA PERDIDA EN MODALIDAD DE HURTO SIMPLE.

El día 01 de marzo de 2023 es reportado a la empresa de vigilancia mediante correo electrónico desde la dirección construccion@conacional.com la pérdida de 3.000 Kg de acero en barras rectas #4, #5 y #6 de 10m y 12m, la cual se encontraba en el patio y formaba parte de un acopio de 145.000kg recibidos en obra en el mes de septiembre de 2022.

2-. EVIDENCIA DE SU EXISTENCIA AL INTERIOR DEL PROYECTO Y VALORACION

El acero hurtado en la modalidad de hurto simple hace parte de un lote ingresado mediante entrada de almacén 10700003 del 5 de octubre de 2022, adquirido a Figucentro Ltda, según factura de venta FIG11409 del 10 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la correspondiente factura de venta, el valor unitario por Kilo de las referencias sustraídas (\$4.203.00 incluido IVA), así como la cantidad de acero hurtado (3.000 KG), el valor de este asciende a la suma de **\$12.610.500.00**.

III. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA RECLAMACION

Promotora Las Mercedes S.A.S., en aras de obtener la realidad de los hechos que se han venido sucediendo al interior del proyecto Bosque Sabana, los cuales afectan económicamente la sociedad, ha venido indagando sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean los acontecimientos, obteniendo pruebas, mas concretamente imágenes, de hechos acaecidos el pasado 28 de mayo de 2023, en horas de la noche, en donde se evidencia, durante la presencia de empleados de la empresa de vigilancia, el hurto de material de la obra.

Estas evidencias, generan entonces una duda razonable acerca de la ausencia de responsabilidad de parte de la empresa de seguridad privada Nativa de Colombia, en cuanto a la no participación de sus empleados en los ilícitos, en la medida en que el hecho que se observa pudo haber sido cometido en reiteradas oportunidades para configurar la merma de los 3.000 KG de acero.

Igualmente, es factible inferir que, de manera presunta, también pudo darse la participación de los vigilantes en el hurto perpetrado el pasado 2 de mayo de 2023.

A continuación, se observan las comentadas imágenes en donde claramente se evidencia el hurto de material, correspondiendo precisamente a varillas de acero.

La última de las imágenes, registra la fecha y hora de la toma de estas, con el fin de soportar la idoneidad de estas dentro de este proceso de reclamación.

Imagen No. 1

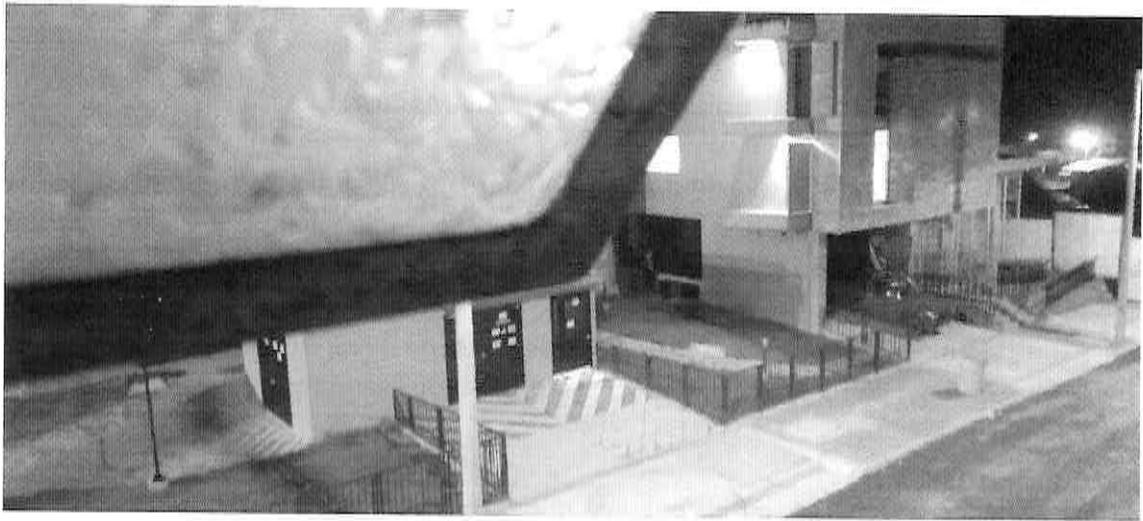


Imagen No. 2

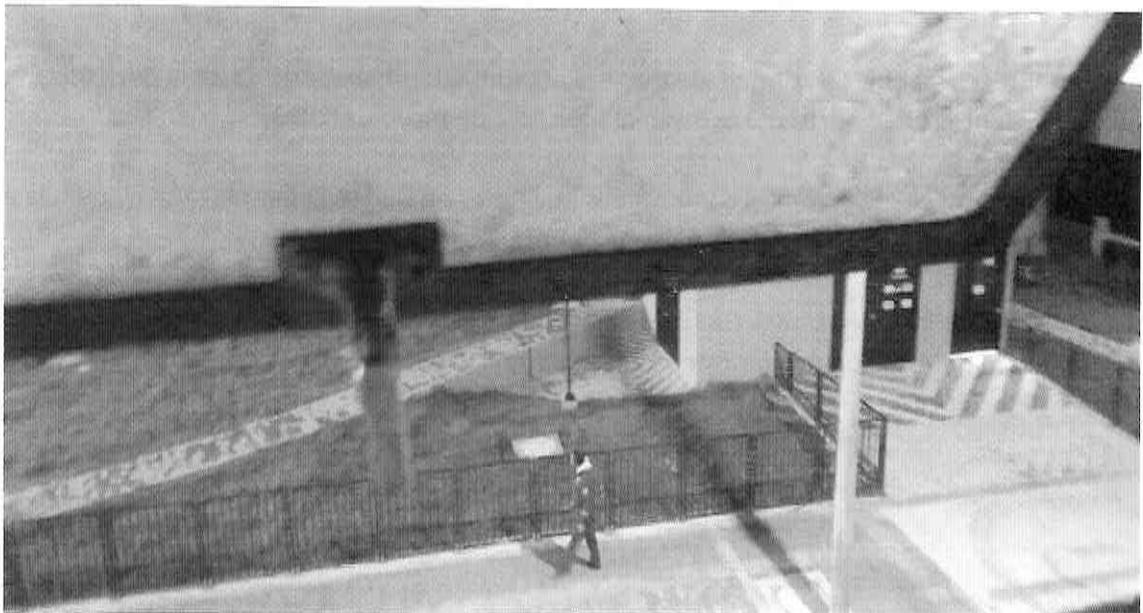


Imagen No. 3



Imagen No. 4



IV-. VALORACION TOTAL DE LA RECLAMACION

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la valoración total de la reclamación que presentamos formalmente asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$75.044.640.00)**.

V-. ANEXOS SOPORTES DE LA PRESENTE RECLAMACION

- 1-. Noticia Criminal No. No. 110016108112202300986 del 3 de mayo de 2023.
- 2-. Soporte de Denuncia a través de página web de la Fiscalía General de la Nación del 14 de junio de 2023.
- 3-. Factura FEV2- 4467 Water Technology Engineering S.A.S. del 17 de abril de 2023.
- 4-. Entrada de almacén 10501136 del 28 de abril de 2023.
- 5-. Entrada de almacén 10500434 del 4 de abril de 2022.
- 6-. Entrada de almacén 10500138 del 25-10-2021.
- 7-. Entrada de almacén 10500172 de 17 de noviembre de 2021.
- 8-. Entrada de almacén 10700032 del 23 de enero de 2023.
- 9-. Entrada de almacén 10500624 del 8 de junio de 2022.
- 10-. Entrada de almacén 10500181 del 26-11-2021.
- 11-. Entrada de almacén 10700003 del 5 de octubre de 2022.
- 12-. Factura de venta FIG11409 del 10 de mayo de 2022.
- 13-. Cotizaciones Home Center
- 14-. Correo electrónico del 10 de mayo de 2023.
- 15-. Investigación de Novedades del 2 de mayo de 2023.

Cordialmente,

Miguel Ricardo Najjar Martínez
Representante Legal
Promotora Las Mercedes S.A.S.

Resguardo indígena/ Asentamiento _____

Consejo comunitario¹ _____ Kumpania² _____

Asentamiento de reincorporación³ _____

Localidad /Comuna SUBA Barrio LAS MERCEDES

Dirección
CALLE 163 # 108-50

Sitio específico _____

¿Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

¿Uso de sustancias tóxicas? No Sí

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos):

EL DÍA DE HOY SE DA POR INICIO LA PRESENTE DILIGENCIA DE DENUNCIA POR EL DELITO DE HURTO A COMERCIO MODALIDAD ATRACO, DEJANDO PRESENTE QUE LOS HECHOS QUE SE VAN A RECIBIR A CONTINUACIÓN NO HAN SIDO DENUNCIADOS ANTERIORMENTE. PREGUNTADO: haga un relato de los hechos que son de su conocimiento y que quiere poner en conocimiento de los hechos **CONTESTO:** El día de ayer 02 de mayo del presente año siendo las 08:15 de la noche, me encontraba en donde duermo en compañía de mi hijo **WALTER SILVA PERDOMO**, nos encontrábamos mirando televisión cada uno en su cuarto, escucho que el perro ladra salió mi hijo a preguntar que quien era donde le dicen que es el relevante del guarda de seguridad ya que el guarda que estaba de turno se había enfermado, en ese momento salgo abro la ventana y lo mismo me manifiestan a mí y que en la parte de afuera había un camión con una mercancía, donde le digo que a esta hora no se deja ingresar vehículos, donde le digo que me diera un momento voy me cambio y saco el celular cuando me dirigía para la pieza mi hijo me dice ¡papa!, cuando iba saliendo de la pieza observo que había una pareja amarrando a mi hijo de pies y manos, enseguida dos sujetos más se van conmigo uno de ellos tenía un uniforme de nativa donde me dicen quieto y forcejeo con estos sujetos y a mí me amarraron los pies dure como 10 minutos con las manos sueltas mientras que estos sujetos revolcaban por todo lado uno de estos sujetos sentado en la sala en todo momento hablando por celular, estos sujetos preguntaban constantemente por dinero y revolcaban por todo lado, estos sujetos nos despojan de nuestras pertenencias como lo son celulares y demás elementos, uno de estos sujetos decían que no habían encontrado nada y hablaba por celular con otra persona preguntando que como iban allá, donde posteriormente estos sujetos se van del sitio donde al no verlos más como pude salgo corriendo para pedir ayuda donde se comunican con el cuadrante de policía para informar de la novedad ocurrida y de igual manera se le informa al arquitecto para informar de lo ocurrido. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial que elementos

¹ Territorios colectivos de comunidades negras y/o afrodescendientes

² Territorios de la comunidad Rrom

³ Territorios identificados por los excombatientes: Puntos Transitorios de Normalización de excombatientes de FARC (PTN); Zona Veredal Transitoria de Normalización de excombatientes de FARC (ZVTN); Espacio Territorial de Capacitación y reincorporación de excombatientes de FARC (ETCR); Áreas de Reincorporación Grupal (ARG)

fueron hurtados **CONTESTO:** de mi propiedad fue hurtado 01 computador portátil de marca HP de color gris avaluado en \$ 2.500.000 millones aproximadamente, 03 teléfonos celulares de marcas Samsung A32, Motorola, huawei avaluados en \$ 2.000.000 millones aproximadamente, 01 Tablet de marca huawei avaluada en \$ 520.000 mil pesos, de la empresa se hurtaron diferentes pulidoras y taladros, computadores, medidores de agua estos elementos mencionados anteriormente desconozco la cantidad y cuantía donde ya los encargados de la misma más tarde realizaran la verificación y establecerán la cantidad y valor de los mismo y se anexara en una ampliación de denuncia. **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial en qué dirección ocurrieron los hechos **CONTESTO:** CALLE 153 # 108-50 **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial la cuantía total de los elementos hurtados **CONTESTO:** queda por establecer una vez la empresa afectada realice la verificación de sus elementos hurtados **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial quien es el propietario de los elementos hurtados **CONTESTO:** de lo mencionado inicialmente es de mi propiedad y mi hijo y ya falta que la empresa establezca que elementos le fueron hurtados **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si cuenta con aseguradora **CONTESTO:** desconozco **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial el lugar cuenta con cámaras de seguridad **CONTESTO:** si cuenta con cámaras pero se hurtaron el DVR **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene conocimiento cuantas personas cometieron el hecho **CONTESTO:** logre observar a 03 sujetos de sexo masculino y una mujer y desconozco los que se encontraba en la oficina de las sujetos que nos abordan a nosotros tres de ellos tenían armas de fuego **PREGUNTADO:** manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene conocimiento si participaron móviles en el hecho **CONTESTO:** se tendría que verificar ya que no alcance a ver algún vehículo **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial si antes había sido víctima de hechos similares. **CONTESTADO:** no, primera vez **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial que cargo desempeña en el lugar **CONTESTO** oficios varios **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial que tiempo lleva laborando **CONTESTO** 9 meses **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial actualmente que se encuentra adelantando en el lugar de los hechos **CONTESTO** la construcción de apartamentos con el nombre del proyecto bosques sabana **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial características morfológicas de estas personas **CONTESTO** la mujer era pequeña de test trigüeña, había uno de estatura entre 1,70 de contextura media tenían gorras y tapabocas, uno tenía el uniforme de nativa **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial si observo alguna característica en particular **CONTESTO** no señor **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial que acento tenían estas personas **CONTESTO** rolos **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial si desean unidad de laboratorio para realizar fijación fotográfica y exploración lofoscópica **CONTESTO** no ya que estos sujetos tenían guantes **PREGUNTADO:** Manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene sospechas de alguna persona. **CONTESTADO:** no **PREGUNTADO:** desea aportar, corregir, enmendar algo de la presente diligencia, **CONTESTO** no. No siendo otro el motivo se da por terminada la diligencia siendo las 00:38 horas del día 03 de mayo 2023

En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa relacionando el número de noticia criminal

4. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

(Cuando no es el mismo denunciante y sea más de una persona, reproduzca la tabla cuantas veces sea necesario)

NOMBRE IDENTITARIO (Para personas Trans)⁴

⁴ Nombre con el que se auto identifican las personas trans, independiente de su nombre legal.

Nombre NO APLICA

NOMBRE LEGAL

Primer nombre JOSE Segundo nombre ALIRIO

Primer apellido SILVA Segundo apellido XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Documento de Identidad C.C. Otra No. 5968706 De ORTEGA

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento TOLIMA Municipio ORTEGA

Edad: Años. Sexo: Hombre Mujer Trans⁵ No Binario⁵

Fecha de nacimiento: D M A

¿Usted se identifica como una persona LGBTI? Si NO

En caso afirmativo, ¿cuál? Gay Lesbiana Bisexual Mujer transgénero⁷ Hombre transgénero⁸

No Binario⁹ Intersexual¹⁰ Otro? _____

Grupo Etario

- 0 a 13 años – Niña/o
- 14 a 17 años – Adolescente
- 18 a 26 años – Joven
- 27 a 59 años – Adulto
- 60 o más años – Adulto mayor

Pertenencia étnica: Indígena Negro/a Afrocolombiano Raizal Palenquero/a Rrom

Pueblo indígena (si se sabe) _____ Otro: _____

¿Tiene usted alguna discapacidad? SI NO

En caso afirmativo, ¿Cuál? Visual Auditiva o del lenguaje Sordoceguera Física

Cognitiva Mental/psicosocial Múltiple Otro Cual? _____

¿Es persona defensora de Derechos Humanos?: SI NO

¿Qué actividad desarrolla/ba en la defensa de Derechos Humanos o en función de su liderazgo?

⁵ Se refiere a las personas que no se identifican con el sexo asignado al nacer y hacen tránsito al sexo opuesto.

⁶ Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.

⁷ Persona que le fue asignado el sexo hombre al nacer, pero cuya vivencia identitaria actual es femenina.

⁸ Persona que le fue asignado el sexo mujer al nacer, pero cuya vivencia identitaria actual es Masculina.

⁹ Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.

¹⁰ Persona que posee características biológicas tanto masculinas como femeninas.

Otras: Poblaciones. Especifique. _____

*(En caso de tratarse de sometimiento según la ley 1908/18; víctimas del conflicto armado Ley 1448/11; servidores públicos, entre otros)

¿Es reincorporado? SI NO ¿Es familiar de reincorporado? SI NO

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo QUINTO PRIMARIA

Profesión OFICIOS VARIOS Oficio OFICIOS VARIOS

Dirección residencia CALLE 153 # 108-50 Barrio LAS MERCEDES Teléfono 3124381123

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMA Municipio BOGOTA Teléfono oficina 3124381123
R

Dirección notificación CALLE 153 # 108-50 Barrio LAS MERCEDES Teléfono 3124381123

Correo Electrónico y redes sociales Walterperdomo1990@hotmail.com

Relación con el indiciado NO APLICA

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) \$ por establecer

. DATOS DE LA VÍCTIMA

(Cuando sea más de una víctima, reproduzca la tabla cuantas veces sea necesario)

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

NOMBRE IDENTITARIO (Para personas Trans)

Nombre _____

NOMBRE LEGAL

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C. Otra No. _____ De _____

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Edad: Años. Sexo: Hombre Mujer Trans No Binario

Fecha de nacimiento: D M A

¿Usted se identifica como una persona LGBTI? SI NO

En caso afirmativo, ¿cuál? Gay Lesbiana Bisexual Mujer transgénero Hombre transgénero

No Binario Intersexual Otro? _____

Grupo Etario

- 0 a 13 años – Niña/o
- 14 a 17 años – Adolescente
- 18 a 26 años – Joven
- 27 a 59 años – Adulto
- 60 o más años – Adulto mayor

Pertenencia étnica: Indígena Negro/a Afrocolombiano Raizal Palenquero/a Rrom

Pueblo indígena (si se sabe) _____ Otro: _____

¿Tiene usted alguna discapacidad? SI NO

En caso afirmativo, ¿Cuál? Visual Auditiva o del lenguaje Sordoceguera Física

Cognitiva Mental/psicosocial Múltiple Otro ¿Cuál? _____

¿Es persona defensora de Derechos Humanos?: SI NO

¿Qué actividad desarrolla/ba en la defensa de Derechos Humanos o en función de su liderazgo?

Otras: Poblaciones. Especifique. _____

*(En caso de tratarse de sometimiento según la ley 1908/18; víctimas del conflicto armado Ley 1448/11; servidores públicos, entre otros)

¿Es reincorporado? SI NO ¿Es familiar de reincorporado? SI NO

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero/a permanente _____

Profesión _____ Oficio _____ Nivel educativo _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Correo Electrónico y redes sociales _____

Relación con el denunciante _____

Características morfocromáticas _____

Datos relacionados con padres y familiares de la víctima

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

42

¿Tiene usted alguna discapacidad? SI NO

En caso afirmativo, ¿Cuál? Visual Auditiva o del lenguaje Sordoceguera Física

Cognitiva Mental/psicosocial Múltiple Otro Cual? _____

Entidad donde labora _____ Cargo _____ Dirección _____ Teléfono _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

Correo Electrónico y redes sociales _____

Relación con el denunciante _____

Alias, seudónimo o apodo _____

Estado civil _____ Nombre del cónyuge o compañero/a permanente _____

Datos relacionados con padres y familiares

Nombres	Apellidos	Parentesco	Dirección	Teléfono

Características morfofotográficas _____

7. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

(Cuando sea más de un testigo, reproduzca la tabla cuantas veces sea necesario)

NOMBRE IDENTITARIO (Para personas Trans)¹⁸

Nombre _____

NOMBRE LEGAL

¹⁸ Nombre con el que se auto identifican las personas trans, independiente de su nombre legal.

Primer nombre XXXXXXXX Segundo nombre XXXXX
Primer apellido XXXXXXXX Segundo apellido XXXXXXXX

Documento de Identidad C.C. Otra _____ No. XXXXXXXX De XXXXXXXXXX

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Edad: Años. Sexo: Hombre Mujer Trans¹⁹ No Binario²⁰

Fecha de nacimiento: D M A

¿Usted se identifica como una persona LGBTI? SI NO X

En caso afirmativo, ¿cuál? Gay Lesbiana Bisexual Mujer transgénero²¹ Hombre transgénero²

No Binario²³ Intersexual²⁴ Otro? _____

Grupo Etario

0 a 13 años – Niña/o
14 a 17 años – Adolescente
18 a 26 años – Joven
27 a 59 años – Adulto
60 o más años – Adulto mayor

Pertenencia étnica: Indígena Negra/a Afrocolombiano Raizal Palenquero/a Rrom

Pueblo indígena (si se sabe) _____ Otro: _____

¿Tiene usted alguna discapacidad? SI NO X

En caso afirmativo, ¿Cuál? Visual Auditiva o del lenguaje Sordoceguera Física

Cognitiva Mental/psicosocial Múltiple Otro Cual? _____

Estado civil _____ Nivel educativo _____

Profesión _____ Oficio _____

Dirección residencia _____ Barrio _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____ Teléfono oficina _____

Dirección notificación _____ Barrio _____ Teléfono _____

NO APORTA

¹⁹ Se refiere a las personas que no se identifican con el sexo asignado al nacer y hacen tránsito al sexo opuesto.

²⁰ Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.

²¹ Persona que le fue asignado el sexo hombre al nacer, pero cuya vivencia identitaria actual es femenina.

²² Persona que le fue asignado el sexo mujer al nacer, pero cuya vivencia identitaria actual es Masculina.

²³ Persona de identidad no binaria, es decir, no se adscribe como hombre o mujer.

²⁴ Persona que posee características biológicas tanto masculinas como femeninas.

Correo Electrónico y redes sociales _____

Relación con el indiciado NINGUNA

9. VEHÍCULOS

(Registre esta información, si el hecho involucra vehículos)

El vehículo fue hurtado

Sí

No

Marca _____ Placa _____ Modelo _____

Clase _____ Servicio _____ Color _____

No. Motor _____ No. Chasis _____

No. Serie _____ Asegurado No

Compañía _____ No. Póliza _____

Existen otros bienes involucrados No Sí Detallarlos en el relato de los hechos

Lugar en donde se encuentra _____

Firmas

JOSE ALIRIO SILVA
Denunciante
JOSE ALIRIO SILVA
CC.5968706 de Ortega

LUIS FERNANDO SANABRIA CETINA
Patrullero
LUIS FERNANDO SANABRIA CETINA
PLACA: 030492
INVESTIGADOR CRIMINAL

Autoridad a la cual se remitirá esta denuncia: _____

Entidad		Especialidad		Código Fiscal				
Nombre y apellido del fiscal:								

10. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CENTRO DE CONCILIACIÓN O CONCILIADOR

(Únicamente para querellas).

Departamento	
Municipio	

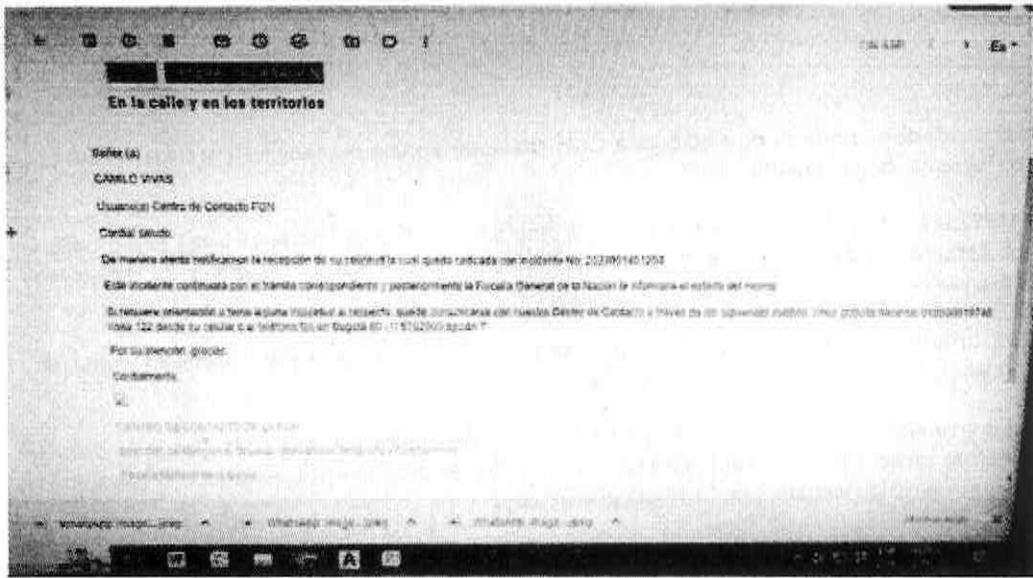
Conciliador o Centro de conciliación: _____

Fecha de recibo A M D Hora

Fecha de envío A M D Hora

Dirección: _____

El servidor de policía judicial está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



47

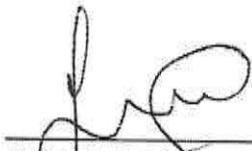
Promotora Las Mercedes S.A.S.
Nit. 900.136.288-3

Bogotá D.C. 27 de Julio 2023

**CERTIFICACION
A QUIEN INTERESE**

El suscrito Revisor Fiscal Alfonso José Vega Zaraza identificado con cedula de ciudadanía N° 79.113.523 y tarjeta profesional N° 21724 – T de la sociedad PROMOTORA LAS MERCEDES SAS identificada con Nit. N° 900.136.288-3, certifica que la sociedad registra como costo la adquisición de 188 medidores de agua valorados en \$36.354.500, acero por \$12.610.500, equipo de oficina y maquinaria y equipo en calidad de alquiler por valor de \$ 26.079.640; para un total de \$75.044.640 (Setenta y Cinco millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta mil pesos m/cte.), De los cuales se anexa el cuadro de detalle.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los 27 (veintisiete) días del mes de Julio del año 2023



Alfonso José Vega Zaraza
CC79.113.523
TP21724 – T

Carrera 11A No. 94A-23 Oficina 108 - Bogotá - Colombia
PBX: 571 + 621 4111 - info@urbanistika.com.co
www.urbanistika.com.co



URBANISTIKA®
innovamos ambientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 31.216.650

PEREZ De BELLINI
APELLIDOS

MARTHA IDALIA
NOMBRES

Marta Idalia Perez de Bellini
FIRMA



225666 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

40935-D1 13/04/1987 12/09/1981
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

MARTHA IDALIA
PEREZ DE BELLINI

31216660 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

DE LOS ANDES
Universidad



Marta Idalia Perez de Bellini
Presidente Consejo Superior



FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1950
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1971 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00873573-F-0031216650-20161223 0052817594A 1 9998212341

© PISA SA

07/2003-26728

45588
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA. UNIDAD DE REGISTRO

93



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01362

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado que obra a folio 08 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LUIS EDUARDO GUEVARA MORENO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

QUINTO: Requierase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c10719d282fb51056b77ad8a3bbfdf4ac1ee9a2b6f4195e3f08d8b5f64ee33a**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Prendario No. 2023-01455

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, promovido por la parte actora en escrito allegado el 8 de septiembre de 2023, visto a numerales 05 a 06 del presente encuadernado virtual, contra la providencia proferida el día 6 del mismo mes y año que obra a numeral 04 de este encuadernado, por cuya virtud, se negó mandamiento de pago en la ejecución promovida por **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** contra **PILAR BIBIANA GONZÁLEZ MEDINA**, por no haberse establecido forma de vencimiento en el pagaré allegado para su cobro.

ANTECEDENTES:

En síntesis, el memorialista fundamenta su inconformidad en el sentido de indicar que en la carta de instrucción del cartular se fijó en su quinto numeral que la fecha del vencimiento será la misma en que se llenó el título valor, la cual viene a ser el 31 de diciembre de 2022 y debe ser tenido por fecha de vencimiento.

En consecuencia, el recurrente solicita la revocatoria del auto en mención y, en su lugar se profiera la orden de pago solicitada.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, debe decirse que conforme con lo dispuesto en el Art. 622 del C. de Co., el título valor puede ser diligenciado según las instrucciones otorgadas por su suscriptor, antes de presentarse el título para el ejercicio del derecho que en él se incorporan. De esta manera, resulta claro que dicho diligenciamiento debe realizarse por parte del tenedor legítimo antes de presentar el título para el cobro, de forma tal que deben aparecer en la literalidad del título la totalidad de requisitos

comunes establecidos en el Art. 621 del C. de Co., como aquellos especiales para el pagaré, consagrados en el Art. 709 ib.

Fue por ello que se negó el mandamiento de pago en el presente proceso, puesto que al revisar el pagaré se advierte que si bien es cierto en la carta de instrucciones se señala cuál será su fecha de vencimiento, también lo es que la misma no se incorporó en el pagaré, antes de su cobro, sin que se permita al juzgador hacer inferencias correspondientes de la lectura de la carta de instrucciones, para determinar cuál debería ser esa fecha, para entonces conocer la forma de vencimiento del título valor.

Y es que el recurrente señala que es en la carta de instrucciones donde se aprecia que *“La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el documento adjunto Pagaré, en cumplimiento de aplicación de la Clausula Aceleratoria establecidas entre las partes y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en el contenidas a nuestro cargo (...)”*, pero omite indicar que tal fecha no se estampó en el título valor antes de su cobro, obligación que era de su cargo con el fin de obtener el mandamiento de pago a su favor.

Es por ello que la providencia recurrida no se revocará.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia 6 de septiembre de 2023, que milita a numeral 04 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f7c95f0e1be5537ab33b3799e81ea26fdd71bfccffb2cb48c8d161970eeb1c**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-01502
-Resolución Contrato-

Reunidos los requisitos de Ley, se **ADMITE** la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que promueve **LEO MARÍN RUEDA** contra **WILLIAMS EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

Désele el trámite del proceso verbal conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a los ejecutados que cuentan diez (10) para excepcionar.

Asimismo, se indica a las partes el correo electrónico del Juzgado al que podrán remitir sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **TILCIA NAYIVE CASTRO BUITRAGO**, actúa en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e95c8e67422eff426ee1d8889a61b8ae4d7778679264c24cd42abd1ffe99b2d**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-01562

Revisadas las documentales aportadas el 13 de octubre de 2023, que militan a folios 05 - 06 del presente encuadernado, se advierte que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 6 de octubre de 2023, pues, **i)** No se adecuó la cláusula penal, siendo indicativo el contrato allegado con el libelo introductor que debe estar compuesta por tres cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento, cánones a los que fue añadido el IVA en el escrito subsanatorio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa6e109ed38c2f0203c8d3f67e48c68c6e821ba301e4902b8c143b0356d5a0c**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01640**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 (No. 05), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad actora es **AECSA SAS**.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c61b5d3a505c6b7186fca2ac0565a1521879ad6d702a45236483693d8c52e**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01650**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 18 de noviembre de 2022 (No. 05), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad actora es **AECSA SAS**.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68cf6266c8249543b76b5175022bf2eff21111fc7c7ba7af301276480156439**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01707

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LUIS EVELIO ACEVEDO CANO** contra **DIEGO RAMIREZ MORALES** y **ELVIRA RAMIREZ MORALES**, por las siguientes cantidades:

1-. Por la suma de **\$7.500.000.00**, correspondiente 5 cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a febrero de 2023, tal como se relacionan en los numerales 1 a 5, acápite de "**PRETENSIONES**", del escrito introductorio.

2-. Por lo intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, desde que cada uno se hizo exigible y hasta que se realice su pago total, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, más una mitad adicional.

3-. SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de la ejecución no se estipuló en forma expresa que el Acreedor podría demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, tampoco se indicó que una vez constituido el deudor en mora, podría el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena.

No se consigna en el citado contrato haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).

4-. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

5. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3938b3ff377ff0a961b99d4030e6deb9df50bef907c093bff734a5f695450095**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2023-01714

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 24 de octubre de 2023, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094b397f48beff20543e5ee8fb59b8cff15d05f0699e567608a05187e3eb0a36**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01729

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** contra **JESUS MARTIN CARDENAS MENDEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 13720726 – CERTIFICADO DECEVAL 0017678810

1. Por la suma de **\$17.247.766.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$2.233.535.00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como vengero de la presente ejecución.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c8ccb94a14994099838507e2da231e2f73f4b76822b079a1153d124d28af7**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01731

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como endosataria en propiedad de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **LEIDIN FARID MORENO CASTRO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ BOG000001929764

1. Por la suma de **\$20.929.597.60** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse

comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bef50b49c68ee28902e481742684d18796a653d92aa4e4956d752947d6487d**

Documento generado en 20/11/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01824

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **JOHN ALEXANDER PERICO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de **\$9.000.000** M/Cte., por concepto del capital en mora de los cánones adeudados, discriminados en la demanda y en el escrito de subrogación.
2. Se niega mandamiento de pago por los intereses de mora, conforme a lo dispuesto en el Num. 4 del Art. 1617 del C.C.
3. Se niega el mandamiento de pago por los cánones que se causen hasta la entrega real y material del inmueble, toda vez que la aseguradora no se ha subrogado en el pago de dichos rubros.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **DALIS MARIA CANERETE CAMACHO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c11ef0a75382f93a8ecaa1f656f9d619f0c4375f23ca8f31eb49a490664c50**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2023-01826**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 468 y siguientes de la obra en cita, el Juzgado la admite y en consecuencia, RESUELVE:

Librar mandamiento **EJECUTIVO** de **MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOAQUIN PABLO ORTEGA PÉREZ y MARISOL ARZUZA MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 05700480200030001

1. Por la suma de **\$672.812,17** M/Cte., por concepto de cuotas insolutas, consignado en el título valor.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.
3. Por la suma de **\$1.826.774,67** M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas en mora.
4. Por la suma de **\$677.649,00** M/Cte. por concepto de seguros causados sobre cada una de las cuotas en mora.
5. Por la suma de **\$18.292.816,90** M/Cte. por concepto de capital acelerado.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

Se **DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20643773, de propiedad de los demandados **JOAQUIN PABLO ORTEGA PÉREZ y MARISOL ARZUZA MARTÍNEZ**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos correspondiente, indicando el número de cédula del demandado. (Art. 480 del C.G.P.)

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **HEBER SEGURA SAENZ**, obra como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1077016fe871cdc00e81698154e1a1120b1e447d4838b835f0434157e8e1a**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo **2023-01828**

Vista la demanda, se inadmite para que se subsane, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Allegue poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, así como el extremo demandado.
2. Respecto al poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137c4e6c54b822c4a4613a41f5fe43053c6a3fd06fbfb2daca9de3fe7bd14688**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01830

Revisadas las presentes diligencias, resulta claro que deberá negarse el mandamiento de pago en el presente asunto, toda vez que revisado el expediente virtual, se tiene que el documento presentado como base para la ejecución no cumple con el requisito consagrado en el Num. 4 del artículo 709 del Código de Comercio, al no contener una forma de vencimiento.

Por lo anterior, se niega el mandamiento de pago y se ordena entregar la demanda y sus anexos a quien la aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569c1186997811d2645c10541355de1586dfbd59b11ba5afea79842d2d6eec3f**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01832

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES DE LA ARBOLEDA PH** contra **ALBA LUZ POLO GONZÁLEZ y NELSON JAVIER MARTÍNEZ PORRAS**, por las siguientes cantidades:

CERTIFICADO DE DEUDA

1. Por la suma de **\$2.548.800** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración y de uso de zona común de los meses de mayo a octubre de 2023.
2. Por los intereses moratorios del capital en los anteriores numerales causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración y de uso zona común anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas, expensas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y, demás conceptos que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.
4. Por los intereses moratorios que se causen y no se paguen de los conceptos indicados en el numeral anterior.

5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **192**, hoy **21 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7560b54faa71e65d4be02f0ab7669468690c2e86c8d81c9104f647a82afd13**

Documento generado en 20/11/2023 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>